



Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por el JOSE LUIS BENJUMEA CASTILO, contra JOSE JAIME LOPEZ RODRIGUEZ, Radicado: 44 279 40 89 001 2020 00050 00

Observado el avalúo presentado por el apoderado, este despacho no dará traslado, toda vez que no le dio aplicación a lo estipulado en el artículo 444 de los numerales 4 y 6 Código General del Proceso, esto es:
Que a su tenor dice:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...

“6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

Se evidencia que en el expediente no se encuentra aportado el certificado catastral del inmueble objeto de litigio, razón por la que se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, a que adjunte el mismo, a efectos de proceda a presentar el avalúo de conformidad como lo señala la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez